

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2002-0912-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 782

BANCO DAVIVIENDA S.A contra ANDRES POSSO BUENO

A fin de entrar a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado contra el proveído 2431 del 14 de noviembre de 2018, se encuentra procedente, por un lado requerir al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que se sirva informar a este Despacho el estado actual del proceso ejecutivo adelantado por TRANSPORTES GAVAL LTDA contra **ANDRES POSSO BUENO** en el cual se decretó el embargo de remanentes al asunto de nuestro conocimiento.

Por otro lado se Oficiará al Banco DAVIVIENDA S.A. a fin de que se sirvan informar de manera urgente, el destino que tenían los pagarés Nos. 05701016000017407 del 30 de diciembre de 1999 y 01-37530-2. Del 27 de mayo de 1999 suscritos por los señores FELIPA NORBERTA QUIÑONEZ DE DIAZ Y JOSE JOAQUIN DIAZ VIAFARA, lo anterior con el propósito de entrar a resolver sobre el recurso interpuesto por la parte demandada.

RESUELVE:

Primero.- ANTES DE ENTRAR a resolver sobre el RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO, OFICIESE DE MANERA URGENTE al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que se sirva informar al Despacho el estado actual del proceso ejecutivo adelantado por TRANSPORTES GAVAL LTDA contra **ANDRES POSSO BUENO** en el cual se decretó el embargo de remanentes al asunto de nuestro conocimiento, medida que fue comunicada mediante oficio No. 942 del 26 de mayo de 2003.

Segundo.-OFICIAR al Banco DAVIVIENDA S.A. a fin de que se sirvan informar de manera urgente, el destino que tenían los pagarés Nos. 05701016000017407 del 30 de diciembre de 1999 y 01-37530-2. Del 27 de mayo de 1999 suscritos por los señores FELIPA NORBERTA QUIÑONEZ DE DIAZ Y JOSE JOAQUIN DIAZ VIAFARA, lo anterior con el propósito de entrar a resolver sobre el recurso interpuesto por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 2 DE HOY
11 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0762
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2018-00307

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede.

Por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA, informándole que la medida de embargo y retención de los dineros que llegare a tener la parte demandando notificada por oficio circular N° 1634 del 29 de mayo de 2017 se encuentra vigente a la fecha,.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, dichos dineros deben ser consignados a la cuenta **No. 760012041700** que corresponde a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>29</u> DE HOY	20 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0765
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2017-00796

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Del avalúo allegado al presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte contraria se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 29	DE HOY 20 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano <small>SECRETARIO</small>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 212
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 013-2016-00830

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el decomiso del vehículo de placa **IPV-374**, de propiedad de la parte demandada **NULLY MESA VIDAL** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31246403**.

SEGUNDO.- LÍBRESE por secretaria la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Por secretaria líbrese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 29 DE HOY 20 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0218
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2015-00648

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 79 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 79 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 31.349.245,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	05-oct-15
FECHA DE CORTE	20-jun-18
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	30,42
TIEMPO DE MORA	975
TASA PACTADA	2,75
SALDO CAPITAL	\$ 31.349.245
SALDO INTERESES	\$ 23.567.317
DEUDA TOTAL	\$ 54.916.562

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 54.916.562

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 54.916.562 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 29	DE HOY 20 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0217
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2015-01093

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Revisado el expediente y previo control de legalidad del mismo, se avizora que a pesar de que fue recibido memorial se tiene que en el proceso ya ha operado el fenómeno jurídico del desistimiento tácito por haber permanecido en inactividad un periodo de dos (2) años siendo la última efectuada por el despacho de fecha 15 de diciembre de 2016, por lo que se agregara sin consideración alguna el memorial allegado, como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012; en tal virtud.

Asi mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTÚPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 29 DE HOY 20 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0768
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-20114-00304

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado,

El Juzgado,

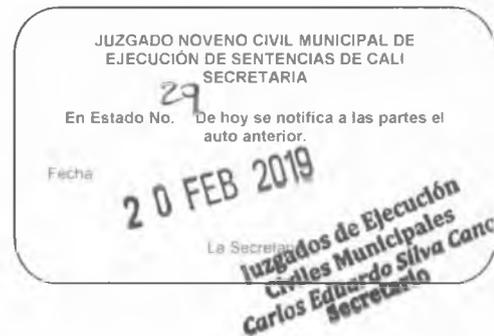
RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente el oficio allegado por la entidad bancaria BANCO DE BOGOTA, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG



AUTO SUSTANCIACIÓN No. 781
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 003-2013-00733

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Dada la manifestación elevada por la parte demandada y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado, le es aplicable lo decantado en el inciso final del numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., en tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo pago del arancel judicial **POR SECRETARIA REPRODÚZCASE** el juego de copias ordenado en el auto interlocutorio No. 449 del 22 de Febrero de 2017, visible a folio 138 y **HÁGASELE** entrega del mismo al **demandado ANDRES FELIPE OROZCO QUIMBAYA** identificado con Cédula de ciudadanía Número **16835714**, para que adelante las acciones que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <u>20 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4346
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2013-00733

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo informado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – OFICINA CALI SUCURSAL, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- A Través del Área de Depósitos Judiciales realícese la correspondiente conversión de los títulos judiciales que a continuación se referencian a este proceso y con base a los datos que a continuación se suministran:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002238970	17/07/2018	\$ 90.002,00
469030002238971	17/07/2018	\$ 383.173,00

Los anteriores títulos judiciales deben ser convertidos a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta con los siguientes datos:

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radiación:	760014003-003-2013-00733-00
Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA FONEHU NIT No. 805002559 - 4
Demandada:	ROSALBA PENAGOS GONZALEZ CC No. 31144179

SEGUNDO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte DEMANDANTE.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <u>20 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0772
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 035-2015-00419

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza la parte demandante a favor de CONSUELO RIOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66833304, para que retire el titulo valor pagare, base de la Ejecución del proceso

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <u>20 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretarías de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 221

RADICACIÓN: 022-2013-00793

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COASMEDAS contra GLORIA INES MEJIA CARDONA

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el proveído No. 2284 del 24 de octubre de 2018, por medio del cual se resuelve decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DE LA INCOFORMIDAD

La apoderada judicial de la parte actora manifiesta que no se ha impulsado el proceso debido a que se estableció un acuerdo de pago con la demandada y se comunicó al Despacho de tal situación.

CONSIDERACIONES

Para resolver la inconformidad planteada por la parte recurrente, el despacho observa que en el presente asunto se decretó a través del proveído No. 2284 del 24 de octubre de 2018 la terminación del proceso por desistimiento tácito, considerando para ello que la última actuación por parte del Juzgado fue del 11 de octubre de 2016, notificada por estados el día 13 de octubre del mismo año.

Ahora bien, la recurrente expresa que no era procedente decretar tal terminación por desistimiento tácito, esto en razón a que se estableció un acuerdo de pago con la demandada y se comunicó al Despacho de tal situación, no obstante esta Judicatura debe indicar que el art. 317 del C.G. del P. es claro cuando señala que el término de dos años para decretar el desistimiento tácito, se interrumpirá única y exclusivamente por cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, situación que efectivamente no ocurrió en este caso, ya que durante dicho lapso, es decir dentro del término de dos años, no se avizora de la revisión del expediente, que el Juzgado haya emitido providencia judicial o que cualquiera de las partes haya presentado memorial alguno, como bien pudo haberse hecho, informando sobre los abonos realizados por la parte pasiva, dando de esta forma lugar con dicha omisión a que opere la figura jurídica del desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior esta Judicatura no repondrá el proveído No. 2284 del 24 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el proveído No. 2284 del 24 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	20 FEB 2019
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <u>20 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretario Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 776
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 014-2016-00655

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al **OFICIO No. 0069 DEL 05 DE FEBRERO DE 2019**, allegado a éste Despacho por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, el día **08 de Enero de 2019 a las 1:33 P.M.**, vía correo electrónico institucional, mediante el cual comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada **MARTHA CECILIA OLIVA LUNA**, es preciso indicar que **SI SURTE TODO SU EFECTO LEGAL** toda vez que es la primera comunicación que se allega en tal sentido.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente comunicándole al Juzgado remisor la suerte de la medida solicitada.

A su vez, **PÓNGASELE** en conocimiento el escrito visible a folio 49 allegado por SANITAS EPS.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 29 DE HOY 20 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 775
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 014-2016-00655

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte apelante no aportó las expensas necesarias (inciso 4º del artículo 324 del C.G.P.) en debida forma y de manera oportuna, el Juzgado **DECLARA DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <u>20 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretaria
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

14

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 777
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 026-2006-01005

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo pedido y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN DE LA CIUDAD DE CALI** para que se sirva informar el estado actual del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra del contribuyente **JOSE MARIA RESTREPO RENDÓN** identificado con la C.C. No. **94374067**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <u>20 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali. 18 de febrero de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 220
RADICACIÓN: 026-2013-00004-00
Ejecutivo Singular
ELDA CRISTINA BECERRA CHANCHI contra GLORIA YANIRA URBANO MADROÑERO

Se allega al proceso recurso de queja presentado por la parte actora contra el proveído No. 2293 del 25 de octubre de 2018 emitido por esta Judicatura. no obstante el art. 353 del C.G. del P. indica claramente que este recurso deberá interponerse en subsidio del de reposición. situación que no se atempera en este caso a la norma en comento, igualmente se advierte que la ley procesal, art. 318 ibídem, expresamente señala: *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, (...)”*, exigencia totalmente ausente en esta formulación respecto de la negación de la apelación. hecho que no permite al Despacho conocer el fundamento del disenso y sobre el cual habría de pronunciarse, pues bien lo indica el art.353 ibídem, *“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación...”* y como puede verse ningún sustento se hace sobre el particular. es decir no se indica las razones por las cuales si procede en este caso el recurso de apelación. pues todo lo expuesto por el apoderado judicial de la parte actora. alude a los mismos hechos que sirvieron para la inicial reposición. En consecuencia. el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO, el recurso de queja impetrado por el apoderado de la parte demandante, contra la decisión adoptada en proveído No. 2293 del 25 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 29 DE HOY 20 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 222

RADICACIÓN: 001-2011-00797

Ejecutivo Singular

JAIME ESCOBAR ROBLEDO contra **MYRIAM ANTE BUENO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el proveído No. 2555 del 30 de noviembre de 2019, por medio del cual se resuelve decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DE LA INCOFORMIDAD

El recurrente manifiesta que el Despacho resolvió declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito sin tener en cuenta que el día 5 de junio de 2018 a través de un memorial aportó la liquidación de crédito con resumen hasta el 31 de mayo de 2018, y como consecuencia del mismo el despacho profirió el auto interlocutorio No. 1352 del 19 de junio de 2018 mediante el cual se modificó y se aprobó la liquidación de crédito.

CONSIDERACIONES

Siendo el momento procesal oportuno para el pronunciamiento del despacho, debe indicarse que efectivamente previa revisión del proceso se observa que la última actuación dentro del plenario fue del 19 de junio de 2018, a través de la cual mediante auto se modifica la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en tal sentido el término de dos años establecidos en el artículo 317 del C.G. del P. para que opere la figura jurídica del desistimiento tácito no aconteció en este caso, situación está que impedía decretar tal terminación.

Así las cosas, y en virtud de lo anterior, esta Judicatura concederá el recurso interpuesto, y procederá de esta forma a revocar el proveído No. 2555 del 30 de noviembre de 2019.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

REVOCAR el proveído No. 2555 del 30 de noviembre de 2019 a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	20 FEB 2019
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarías de Ejecución Cíviles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano SECRETARIO	

AUTO No. 769
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2004-0287

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali. 18 de febrero de 2019

De conformidad con el escrito presentado por el **extremo pasivo** en donde interpone recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. **2451 del 15 de noviembre de 2018** proferido por este Despacho, se debe advertir que en virtud a la cuantía y a lo establecido en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 322 del C. G. del P., es procedente conceder el recurso impetrado en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

Primero.- CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto interlocutorio No. **2451 del 15 de noviembre de 2018**, proferido por este Despacho.

Segundo.- REMITASE el proceso ante el Superior Jerárquico para que se surta la apelación concedida.

Tercero.- REVOCAR el poder que le fuera conferido inicialmente por la parte demandada al Dr. ANDRES FELIPE RODRIGUEZ, y en su lugar reconócese personería para actuar dentro de este asunto al Dr. JHON ALEXANDER RINCON ERAZO.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <u>20 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 778
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2012-00702

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Toda vez que el parqueadero Storage and Parking NO HA DADO CONTESTACION AL Oficio No. 09-1498 del 19 de Septiembre de 2017, este Despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFÍCIESE al PARQUEADERO STORAGE AND PARKING ubicado en la **Carrera 69C No. 22-24 Sur B/Carvajal – Bogotá Cundinamarca**, para que se sirva informar al Juzgado si en dichas instalaciones se encuentra retenido el vehículo con placas **KUN-921** y de ser afirmativa la respuesta, informe el estado actual del mismo. Librese telex.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>29</u> DE HOY	20 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Sierra Cano</i>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0773
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2013-00911

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con la constancia secretarial, el Juzgado,

RESUELVE:

A través de la Secretaria **OFICIAR** al Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, a fin de informarle lo decidido en auto N° 2428 del 9 de noviembre de 2018, en el cual se informa sobre la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y en el cual se deja a disposición de su dependencia el resultado de los remanentes solicitado mediante oficio N° 2710 del 3 de agosto de 2017, dentro del proceso adelantado por el MARCO FIDEL DIAZ en contra de JULIO CESAR DIAZ CALDAS.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <u>20 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secre Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0214
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2018-00307

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, por valor de \$ 32.392.553 por no haber sido objetada en el presente proceso. HASTA EL 1º DE FEBRERO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 29 DE HOY 20 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

AUTO SUSTANCIACION No. 0761
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2003-00512

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede, previo a resolver de fondo la liquidación de crédito presenta, se hace necesario requerir a la memorialista para que aporte el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal de la PARCELACION CAMPESTRE EL CARMELO, en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar según las voces del mandamiento de pago, lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 446 del C. G. Del P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal de la PARCELACION CAMPESTRE EL CARMELO, en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar y que sirva de soporte a la liquidación del crédito allegada, precisando las fechas de corte de conformidad al mandamiento de pago y el capital adeudado

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No <u>29</u> DE HOY 20 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria

72

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0213
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2012-00015

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **15.419.200,35** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 5 DE FEBRERO DE 2019.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 29 DE HOY 20 FEB 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0760
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2012-00338

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

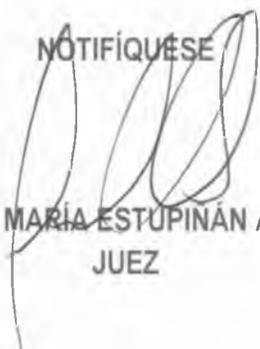
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que **no** existen títulos a órdenes de este Despacho, ni del Juzgado de origen, por lo tanto se encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tramitar la solicitud por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>29</u>	DE HOY <u>20 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

24

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0215
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2013-00591

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 31 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 31 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-nov-14
FECHA DE CORTE	05-feb-19
INTERES APROBADO FL. 30	\$ 10.800.000
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
SALDO INTERESES	\$ 30.292.667
DEUDA TOTAL	\$ 71.092.667,00

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 5 DE FEBRERO DE 2019 ES DE \$ 71.092.667,00

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 71.092.667,00** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 24 DE HOY 20 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camp
Secretario

25

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0767
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2009-01181

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo del inmueble en la suma de \$ 22.900.000 de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>29</u> DE HOY <u>20 FEB 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Canc Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0216
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 035-2013-00516

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito visible a folios 167 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 167 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jul-16
FECHA DE CORTE	15-nov-18
INTERES APROBADO FL. 97	\$ 27.265.800
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
SALDO INTERESES	\$ 19.893.600
DEUDA TOTAL	\$ 77.159.400,00

EXCLÚYASE de la misma el valor de **\$ 3.245.123** por concepto de costas y honorario por no haber sido reconocido éste rubro en el mandamiento de pago.

Revisado el proceso, las costas procesales ya fueron liquidadas y reconocidas por el Juzgado Civil Municipal de origen a favor de la parte demandante, es por ello que no hacen parte de la liquidación de crédito, sin manifestar que el Juzgado omita su cobro dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 ES DE \$ 77.159.400,00

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 77.159.400,00** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA-MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 29 DE HOY 20 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carr. Eduardo Silva Cano
Secretario

24

AUTO SUSTANCIACION No. 0763
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2017-00796

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en el cual manifiesta que la parte demandada ha realizado abonos a la obligación sin aplicarlos a la liquidación presentada por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que aclare la liquidación del crédito presentada, precisando los abonos realizados por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 29 DE HOY 20 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CAUTO SUSTANCIACIÓN No. 0771
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2001-00132

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que se realiza a favor de INGRID MARCELA AGREDA CASTAÑEDA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1143836478, para que retire la demandada referenciada, así como los documentos base de recudo.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 29 DE HOY 20 FEB 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario